



POR CUANTO:

El Consejo Regional de Moquegua en Sesión Ordinaria N° 08 realizada con fecha seis de agosto del dos mil veinte, convocada a través del Oficio Circular N° 054-2020-GRM/CRM/CD/HMNG, acordó la emisión del Acuerdo Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 7 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado, Gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, en su artículo 2° dispone: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, concordante con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece "Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o norma institucional".

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales en materia de salud ejercen las funciones de: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres. (...) l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional. m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en "Emergencia Sanitaria a nivel Nacional", por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID -19, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID 19; la misma que ha sido prorrogada con Decreto de Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 y concluye el 07 de setiembre del 2020, en el cual se establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID -19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, con Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer





mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación; estableciendo en el numeral 7.1. del Artículo 7, para efecto de lo establecido en el artículo 1 de la presente norma, autorizase durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, con Decreto de Urgencia N° 066-2020, se dictaron medidas extraordinarias para incrementar la producción y acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID 19, a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de las personas con sospecha o diagnóstico positivo; y se dispuso en el numeral 5.1. del artículo 5 de la referida norma, la autorización excepcional durante el año fiscal 2020, al Ministerio de salud para que, en favor y a solicitud de los gobiernos regionales y EsSalud, efectúe las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento correctivo de plantas generadoras de oxígeno para el funcionamiento de los ya existentes.

Que, ante la situación por el incremento y proyección de personas con sospecha o diagnóstico positivo para el COVID-19 y otras patologías, que se encuentran ingresando a hospitalización y a la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) en el Hospital Regional de Moquegua y los Hospitales de la provincia de Ilo y General Sánchez Cerro, siendo lo más preocupante la escasez de oxígeno medicinal y medicamentos lo cual viene cobrando vidas y por ende crítica los casos de las personas con diagnóstico positivo de COVID -19; por tanto existe la necesidad que el órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, adopte medidas con carácter de urgente, para la atención de dichas personas y reducir el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en la región Moquegua, para tal efecto debe reforzarse los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, a fin de salvaguardar la salud y vida de la población ante la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, se consigna que: "Son atribuciones del Consejo Regional, "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regule o reglamenten los asuntos de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) y k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional."; concordante con lo previsto en el Artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Moquegua, aprobado por Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2011-CR/GRM;

Que, el primer párrafo del Artículo 41° del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, establece que: "En estación pedidos los miembros del Consejo Regional podrán hacer los pedidos que estimen por conveniente de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala la ley, para que el Consejo Regional emita pronunciamiento sobre algún asunto de su competencia";

Que, el Consejero Regional Hugo Mamani Cabana, en la estación pedido solicita de manera verbal que mediante Acuerdo de Consejo Regional, se exhorte al ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua la compra de una planta productora de oxígeno ilimitado para la región Moquegua, por cuanto se ha evidenciado la falta de oxígeno en los establecimientos de salud de las tres provincias de la región Moquegua; pedido que paso a la estación de orden del día y fue sustentado, conforme consta en audio del acta de la sesión; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Moquegua, y con el voto por unanimidad de los Consejeros y Consejeras Regionales presentes, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales





Acuerdo de Consejo Regional

N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM modificado con Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GRM; ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional con dispensa de la lectura del acta, y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- EXHORTAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, la adquisición de una Planta Productora de oxígeno medicinal, para el abastecimiento oportuno en los diversos establecimientos de salud de todos los distritos y provincias de la región Moquegua; con el fin de salvaguardar la salud y vida de la población.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua, y a las instancias correspondientes para su cumplimiento; así como **DISPONER**, su publicación en la página web del Gobierno Regional de Moquegua para conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

HARLY MARTIN NEGALLO GUEVARA
CONSEJERO DELEGADO